



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

LA QUINCAGESIMA NOVENA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 58 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

PUNTO DE ACUERDO No. LIX-234

MEDIANTE EL CUAL NO HA LUGAR A TURNAR A LA SECCIÓN INSTRUCTORA LA DENUNCIA DE JUICIO POLÍTICO, INTERPUESTA POR LOS CIUDADANOS NORMA LETICIA SALAZAR VÁZQUEZ Y ALFONSO DE LEÓN PERALES, EN RELACIÓN AL CIUDADANO JESÚS MIGUEL GRACIA RIESTRA, POR NO CUMPLIR LAS EXIGENCIAS DEL ARTÍCULO 150 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTICULO PRIMERO.- No ha lugar a turnar a la Sección Instructora la denuncia de juicio político, interpuesta por los ciudadanos Norma Leticia Salazar Vázquez y Alfonso de León Perales, en relación al ciudadano Jesús Miguel Gracia Riestra, por no cumplir las exigencias del artículo 150 de la Constitución política local y del artículo 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas.

ARTICULO SEGUNDO.- Notifíquese a los interesados la presente resolución, y archívese el expediente relativo con el carácter de asunto concluido.

T R A N S I T O R I O

ARTICULO UNICO.- El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

**SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
Cd. Victoria, Tam., a 1º de abril del año 2007.**

DIPUTADO PRESIDENTE

HUGO ANDRES ARAUJO DE LA TORRE

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADO SECRETARIO

NARCISO VILLASEÑOR VILLAFUERTE

EVERARDO QUIROZ TORRES

HOJA DE FIRMAS DEL PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL NO HA LUGAR A TURNAR A LA SECCIÓN INSTRUCTORA LA DENUNCIA DE JUICIO POLÍTICO, INTERPUESTA POR LOS CIUDADANOS NORMA LETICIA SALAZAR VÁZQUEZ Y ALFONSO DE LEÓN PERALES, EN RELACIÓN AL CIUDADANO JESÚS MIGUEL GRACIA RIESTRA, POR NO CUMPLIR LAS EXIGENCIAS DEL ARTÍCULO 150 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.